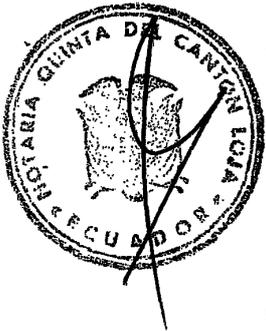


COPIA

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EMPRESA
ARTESANAL DE CERAMICA DECORTEJA CIA. LTDA ".-
CUANTIA: S/. 8'000.000,00.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja,
República del Ecuador, hoy ~~veintinueve de septiembre de mil~~
novecientos noventa y ocho, ante mí, doctor Galo Castro Muñoz,
Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores
MAXIMO VIRGILIO RODRIGUEZ MORENO, casado; CESAR EDUARDO
RODRIGUEZ MORENO, casado; MAXIMO VIRGILIO RODRIGUEZ AGUIRRE,
casado; y, JANNINA ELIZABETH RODRIGUEZ VINTIMILLA, casada;
ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas
cédulas y certificados de última votación, legalmente capaces
para obligarse y contratar, vecinos del lugar, plenamente
identificados por mí, me solicitan que eleve a escritura
pública la minuta que me presentan, la misma que copiada
literalmente es como sigue: "Señor Notario: En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que
contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad
Limitada, "EMPRESA ARTESANAL DE CERAMICA DECORTEJA CIA. LTDA".,
de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.-
Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los
Señores: Máximo Virgilio Rodríguez Moreno, con cédula número
uno uno cero cero cinco siete cero nueve siete cinco; César
Eduardo Rodríguez Moreno, con cédula número uno uno cero uno
cuatro cuatro ocho cero seis cuatro; Máximo Virgilio Rodríguez
Aguirre, con cédula número uno uno cero tres cinco dos nueve
seis cuatro ocho; y, Jannina Elizabeth Rodríguez Vintimilla,
con cédula número uno uno cero tres cuatro nueve siete nueve



siete ocho; todos de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "EMPRESA ARTESANAL DE CERAMICA DECORTEJA CIA. LTDA"., que se registrá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "EMPRESA ARTESANAL DE CERAMICA DECORTEJA CIA. LTDA".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "EMPRESA ARTESANAL DE CERAMICA DECORTEJA CIA. LTDA".- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Catamayo, cantón Catamayo, provincia de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal: la fabricación artesanal de téjas vidriadas, téjas sin vidriar, en varios tipos y tamaños, tales como: árabe, planas, semi-planas, angulares, flamencas y otras; fabricación de ladrillo visto; fabricación de baldosin para piso, de gress, apliques para pared, ladrillo alivianado; tubo gress cerámico; en general, la fabricación y elaboración artesanal e industrial de artículos y todo tipo de objetos de cerámica; la importación, distribución y comercialización de maquinaria, equipos, herramientas, insumos para la fabricación de objetos de cerámica; la comercio de agencias, representaciones,

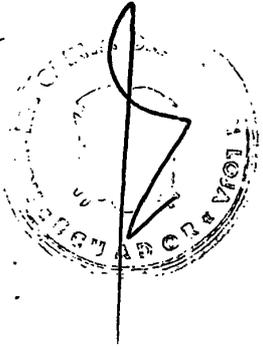
importaciones, exportaciones, distribución, relacionadas con el objeto social; y, en general, convenios y contratos con instituciones públicas y privadas y toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- Para cumplir su objeto social la Compañía podrá asociarse a otras empresas nacionales o extranjeras, así como participar como socia o accionista en otras compañías.- **ARTICULO CUATRO.**- El plazo de duración de la compañía es de cinquenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Catamayo, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.**- **DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.**- **ARTICULO CINCO.**- El capital social de la compañía es de **OCHO MILLONES DE SUCRES** (S/.8'000.000.00) dividido en ocho mil participaciones de un mil sucres cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General /y por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. **ARTICULO SEIS.**- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.**- El



aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.**- La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.**- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.**- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo

certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO ONCE.**— Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DOCE.**— Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.**— La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO.— DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.— ARTICULO CATORCE.— Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta general de Socios, el Gerente General y el Presidente Ejecutivo de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO QUINCE.**— Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las



Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-**

ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. **Sección Uno.- De la Junta General de Socios.**

ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las

sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar; dentro del territorio

nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO

VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

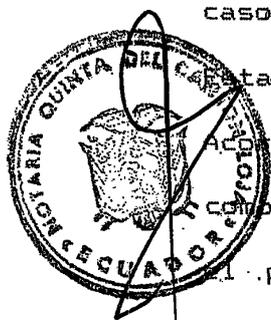
[Handwritten signature]

ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones



se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente Ejecutivo y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente Ejecutivo al Gerente General y al Comisario, señalándole su remuneración; y,

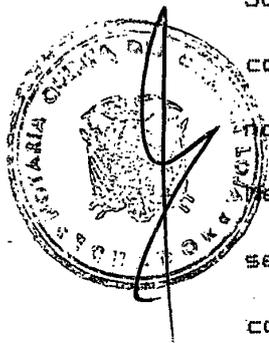
removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente Ejecutivo o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiera autorización de la Junta general de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social concurrente a la reunión, prevaleciendo ésta sobre



cualquier otra disposición.- **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. **Sección Dos.- Del Presidente Ejecutivo.- ARTICULO VEINTINUEVE.-** El Presidente Ejecutivo será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y éste haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías; el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. **Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y

atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, hasta la cuantía autorizada por la Junta General de Socios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente Ejecutivo; g) Suscribir el nombramiento del Presidente Ejecutivo y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; m) Subrogar al Presidente Ejecutivo en su ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO. - DE LA FISCALIZACION. - ARTICULO TREINTA Y



TRES.- La Junta General de Socios nombrará a un Comisario, socio o no; quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Podrá designarse a un Comisario alterno.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- El Comisario tendrá las atribuciones que señale la Ley de Compañías para estos funcionarios, así como las que détermine la Junta General de Socios. La remuneración del Comisario será fijada por la Junta General de Socios.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiera a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley y sus Reglamentos.- CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La disolución y liquidación de la Compañía se reglará por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SIETE.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: Cada uno de los socios nombrados en la cláusula primera suscribe dos

mil participaciones de un mil sucres cada una, es decir aportan la suma de dos millones de sucres, y, asimismo, cada socio paga en numerario la suma de un millón de sucres. El pago en numerario antes referido consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario a la Compañía en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de Catamayo. / **DOS:** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor César Eduardo Rodríguez Moreno, / Gerente General de la Compañía, "EMPRESA ARTESANAL DE CERAMICA DECORTEJA CIA. LTDA", / y, autorizan al Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- Atentamente.- f) Doctor Carlos M. Ramírez Romero.- ABOGADO.- Matrícula doscientos ochenta-Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- Firman) Máximo Virgilio Rodríguez Moreno. / César Eduardo Rodríguez Moreno. / Máximo Virgilio Rodríguez Aguirre. / Jannina



Lugar y Fecha: Loja, 11 de marzo 1998

| CUENTAS Y CONCEPTO | DEBE | HABER |
|--|------------------|---------------------|
| <p>11. Cuenta de Capital por la apertura de la Cuenta de Integración de Capital a nombre de "EMPRESA ARTESANAL DE CERAMICA DECORTEJA CIA. LTDA." con 4 un capital social de \$8'000.000, con 4 socios que actúan de la siguiente manera:</p> <p>AB. L. RODRIGUEZ M. \$ 1'000.000 CECILIA E. RODRIGUEZ M. 1'000.000 MARCELO V. RODRIGUEZ A. 1'000.000 JOSEFINA E. RODRIGUEZ V. 1'000.000</p> | <p>4'000.000</p> | |
| <p>10. Cuenta de Capital por la Apertura de Integración de Capital de CERAMICA DECORTEJA CIA.</p> | | <p>4'000.000</p> |
| <p>TOTALES</p> | <p>4'000.000</p> | <p>\$ 4 000.000</p> |

BANCO DE LOJA
 CASA MATRIZ
 11 MAR. 1998
 FABIAN ARMIJOS B.
 VARIOS

Fabia de...
 Cliente

Elaborado por
 A.A.



Concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración. - DBY FE: Que las fotocopias que anteceden son fieles a su original. - Loja, a 29 de septiembre de 1998. -



D. *Fabia de...*
 Notario del Cantón Loja



GRANFOS USETTE • Tel.: 577-444 • Fax: 577-445 • Loja • Ecuador

DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la Resolución suscrita por el señor doctor Edgar Coello García, Intendente de Compañías de Cuenca, número 98-3-1-1-547 de fecha dieciseis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho en donde se aprueba la constitución de la COMPAÑIA "EMPRESA ARTESANAL DE CERAMICA DECORTEJA CIA. LTDA".- Loja, a 02 de Diciembre de 1998.-



Dr. Germán Castro Martínez
Notario E/P del Cantón Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el -
Dr. Edgar Coello García, INTENDETE DE COMPAÑIAS DE CUENCA,
en el Artículo Segundo, Literal b), de la Resolución Aprobato-
ria No. 98-3-1-1-547, procedo a inscribir la Escritura -
Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1998, -
bajo la partida No. 354, y anotada en el repertorio con el
No. 2814, conjuntamente con la Resolución Aprobatoria de -
fecha 16 de Noviembre de 1998.

Loja, 3 de Diciembre de 1998.



Félix Paladinos Paladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA